



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

RAD. 47001315300520220010300

CLASE DE PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: RAFAEL EMILIO BUSTOS MANJARRES

Revisado el plenario, se obtiene las siguientes actuaciones:

1. La parte demandante solicita la corrección del auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, en tanto aduce que en ninguno de los acápites del proveído se observa el reconocimiento de personería jurídica para actuar a la firma Benítez Abogados S.A.S., dentro del proceso de la referencia.

En tal sentido, debe indicarse que la corrección deprecada, habrá de ser negada, habida cuenta que el artículo 286 del Código General del Proceso dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso...**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...**”*.

Corolario, dicha corrección resulta improcedente por cuanto lo deprecado no influye en la parte resolutive de la orden de apremio, para proceder a la misma. De igual manera, se advierte que tampoco hay lugar a la adición de la decisión, en los términos dispuestos en el artículo 287 del C.G.P., como quiera, que dicha solicitud no se presentó en el término de ejecutoria de la providencia.

No obstante, ha de indicársele al memorialista que si bien no se consignó el reconocimiento de personería de manera expresa en el texto del mandamiento de pago, ello se hace inocuo como quiera que la aceptación del poder opera automáticamente por disposición legal a partir de su ejercicio conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 74 del Estatuto Procesal Civil *“...Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.”*, habiéndose dado trámite a su solicitud, el reconocimiento del poder y sus facultades para actuar se encuentran legitimadas.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la corrección solicitada. Continúese con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YESENIA MABEL MUSSO ROCHA
Jueza

Firmado Por:

Yesenia Mabel Musso Rocha
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af084bae2421b6772d5192aba90d9514f67fc25283d0776c5c92ea1ee349262**

Documento generado en 12/07/2022 03:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>